



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-1324-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELGAR OTONIEL VERA VILLALBA C.C.13.492.208

Se tiene que la parte demandante arrima cesión de derechos de crédito para la presente acción, a lo cual, seria del caso darle el respectivo tramite, sin embargo, se evidencia que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído adiado 23 de febrero de 2021. Por consiguiente, esta Unidad Judicial se abstiene de tramitar lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f27c496289363fcaab462097f95be3d91319bb5ec231cb8c2011680fb14222d4
Documento generado en 23/04/2024 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01340-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: YOLARIDA LUNA ROZO C.C.60.357.532

Se tiene que la parte demandante arrima cesión de derechos de crédito para la presente acción, a lo cual, seria del caso darle el respectivo tramite, sin embargo, se evidencia que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído adiado 23 de febrero de 2021. Por consiguiente, esta Unidad Judicial se abstiene de tramitar lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6188ace7de7da87e31edee158a5da5c3a6f7877966043f0fab40773ffc5e1b1

Documento generado en 23/04/2024 12:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-01442-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C.13.354.545
DEMANDADO: MARIO JAVIER AGUIRRE VARILLA C.C.78.753.501
OSCAR DAVID VIANCHA SUAREZ C.C. 13.500.789

Se tiene que la parte actora solicita se requiera al pagador de la POLICIA NACIONAL con el fin de verificar si han emplazado a consignar dineros a favor de la presente acción ente otros, a lo cual, no se accederá, pues verificado minuciosamente el plenario, se tiene que no existen medidas cautelares dirigidas ante tal entidad- POLICIA NACIONAL-, de ahí, la imposibilidad de requerirlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aba1c7fdd03790d0f93e27753a6ea10a9a7ddd85d3c6a9bf9a20f112796be390

Documento generado en 23/04/2024 12:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00324-00

DEMANDANTE: CARMEN ESTELLA CASADIEGO
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C.1.092.336.660

Atendiendo lo comunicación recibida a través del oficio No.0431 procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta, desde el proceso radicado 54001-4003-008-2022-00241-00 seguido contra VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en esta acción de propiedad de la parte demandada **VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C.1.092.336.660**.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45884e14d7017361482a1284082141cbaa388d3e26e484a675f4653e8c0d80d**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00080-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT.860.007.738-9
DEMANDADA: ANA KARINA ROA RODRIGUE C.C. 1.090.4223.831

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación pretendida por la demandada quien arrima certificación de paz y salvo, debido a que con auto que antecede se aceptó la renuncia de la apoderada judicial de la parte actora, se hace necesario REQUERIR DIRECTAMENTE AL DEMANDANTE, puesto que aun no ha designado apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva informar si efectivamente la demandada canceló en su totalidad la obligación aquí perseguida, y de ser así, allegue la petición de terminación de la acción con las formalidades de Ley. Adjúntesele al momento de notificar este auto, la documentación obrante dentro del plenario denominado 031SolicitudTerminacionProceso y 036SolicitudDDAPazySalvo.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9231793902f1bea3dee7e91f8569a6845526042bdf5077121b7e225f250c4da**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00240-00

DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO C.C.18.924.326
DEMANDADO: RONY CASTRO ROZO C.C.1.118.804.612

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JAIME CRUZ FARIÑO** contra **RONY CASTRO ROZO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que perciba la parte demandada **RONY CASTRO ROZO C.C.1.118.804.612**, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, comuníquese a fin de dejar sin efecto el oficio No.187-2022 del 28/02/2022.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro la parte demandada **RONY CASTRO ROZO C.C.1.118.804.612**, en las diferentes entidades financieras, comuníquese a fin de dejar sin efecto el oficio No.187-2022 del 28/02/2022.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c816a2b25a315117da279d6b6865253a93d93cb0179526ff46c7e7f1a37d06b4**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2021-00276-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C.88.207.512
DEMANDADO: RONI MANUEL CASTRO ROSSO C.C.1.118.804.612

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JUAN CARLOS SOLANO WILCHES** contra **RONI MANUEL CASTRO ROSSO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que perciba la parte demandada **RONI MANUEL CASTRO ROSSO C.C.1.118.804.612**, como trabajador de la POLICIA NACIONAL, comuníquese a fin de dejar sin efecto el correo electrónico remitido el 30/09/2021 proferido por el juzgado Segundo Homólogo.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor la parte demandada **RONI MANUEL CASTRO ROSSO C.C.1.118.804.612**, en las diferentes entidades financieras, comuníquese a fin de dejar sin efecto el correo electrónico remitido el 30/09/2021 proferido por el juzgado Segundo Homólogo.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958ad3aef97d17d2c2895a718dcf9c168f7cf26ddfcad33585d8f6498f1fb172**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00290-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. O AV VILLAS NIT.860035827-5
DEMANDADO: MARCOS ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ C.C.13.279.307

En razón a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, y dado que cumple las exigencias de los artículos 599 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S que posea la parte demandada **MARCOS ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ C.C.13.279.307**, en las entidades financieras referidas en el escrito petitorio.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$55.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b87b398743e7578a6fed786c3ff857e13ed0a9eb17a2f102b6c81ef086b9647**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00354-00

DEMANDANTE: DINORTE SA NIT.807.005.315
DEMANDADA: JENIRE FRANCO MERCHAN C.C.1.090.388.215

Primeramente se tiene que la apoderada judicial del demandante, solicita se requiera al pagador para que de cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro de esta acción, a lo cual, no se accederá, con quiera que el 21/02/2024 armaron respuesta informando: *"En atención al requerimiento efectuado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, donde solicita informar el estado actual de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado JENIRE FRANCO MERCHAN identificado con la C.C 1.090.388.215, decretada por esta unidad judicial, la cual le fue comunicada mediante oficio 10 de noviembre del 2022.*

Por lo anterior me permito comunicarle que su orden de Embargo y Retención de la quinta parte quinta parte del sueldo que devenga el demandado JENIRE FRANCO MERCHAN identificado con la C.C. 1.090.388.215, se encuentra en cola por cuanto se viene aplicando una orden de embargo emitida por el Juzgado 3ro de Pequeñas Causas de Cúcuta, de fecha 22 de septiembre del 2022, EJECUTIVO RDO. 54001418900320220050300 DEMANDANTE: JENIRE FRANCO JIJON DELGADO CC: 13.478.041 DEMANDADO: JENIRE FRANCO MERCHAN CC: 1.090.388.215.", contestación que le fue puesta en conocimiento con auto del 28 de febrero de la anualidad.

Ahora bien, debido a la solicitud de la medida cautelar que antecede, presentada por la parte actora, cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 466 del C.G.P., en concordancia con el articulado 599 ibidem, este Despacho accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: No accede requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE, bajo radicado 540014189003-2022-00503-00 contra la demandada JENIRE FRANCO MERCHAN C.C.1.090.388.215.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0a8a837bd79ccf492bca0d2054e95a1f5225a4d3a0fbbf20676d51997b716d1

Documento generado en 23/04/2024 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00401-00

Demandante: JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO C.C 60.339.987

Demandado: JESUS EMILIO CARREÑO PEREZ C.C 13.509.105

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por el Director de Tránsito y Transporte de Los Patios recepcionada el 18 de marzo de 2024, donde informan: *"se remitirá a la oficina de Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT de este instituto de tránsito, para realizar la corrección de la fecha de oficio siendo la del proveído de fecha 01 de diciembre de 2022"*.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 24 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9257df986e8d4fa49a278e918345229ef3511468d4f2bd466c279a23ee2890**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00004-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA S.A.S NIT.901.380.031-6
DEMANDADOS: FORMESAN S.A.S NIT.900.051.210-3
NESTOR FABIAN SERRANO RIVERO C.C.91.498.815
GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ C.C.13.820.150

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha fenecido se dispone a reanudar la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Ahora bien, se tiene que la parte demandada allegó soporte pago del 18 de marzo y 16 de abril de la anualidad, y pretende la terminación en virtud al cumplimiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo dentro de la presente acción, esta Unidad Judicial, considera necesario, en primer lugar, ponerle en conocimiento estos pagos y solicitud al extremo activo, y consecuentemente REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro del término de cinco (5) días informen si efectivamente se dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado en audiencia de este Estrado Judicial.

Una vez fenecido el termino anterior, ingrésese nuevamente al Despacho la acción, con el fin de tomar la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae8264fe1f4fe7d4e10ece6ba83cee7de9ffb94133d67be45b61b7e8c52443b**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00025-00

DEMANDANTE: BEST MEDICAL GROUP S.A.S. NIT 901.124.060-3
DEMANDADA: MARIBEL TORRES PINZÓN C.C 37.197.836

En vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada el 07 de julio del año 2023 sobre el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA FARMAPLUS LA 15, identificado con Matricula Mercantil 400069 propiedad de **MARIBEL TORRES PINZÓN C.C 37.197.836**, se ordena COMISIONAR al señor INSPECTOR DE POLICIA de la localidad y/o autoridad competente, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Secuestro del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA FARMAPLUS LA 15, identificado con Matricula Mercantil 400069 propiedad de **MARIBEL TORRES PINZÓN C.C 37.197.836**, ubicado en n la Calle 15 19-54 LC 1 – Vallester, Cúcuta, Norte de Santander.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre según lista de auxiliares de la justicia vigencia 01/04/2023 a 31/03/2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 24 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313750f25c597ebffa4554a987c251d0c5158e16989936dddb2ba5c730622d88**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00244-00

Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN
NIT 900.470.074-5
Demandado: ERNESTO VELA SUSANA C.C 79.251.202

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 25.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 20.000
INSCRIPCION DE MEDIDAS	\$ 45.400
TOTAL:	\$ 90.400

SON: NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

Por otro lado, se tiene que el demandado solicita se actualice la liquidación del crédito y que las condenas de agencias en derecho y las costas procesales, sean sobre el valor de \$600.000, a lo cual, cabe indicársele que las liquidaciones de créditos deben ser allegadas por las partes procesales conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., siendo así a quienes les corresponde dicha carga procesal.

Finalmente respecto a la liquidación de costas se establecerán las que se dispusieron en este proveído conforme a lo que reposa en el plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
del Juzgado hoy 24 de abril de
2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría



M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30a1d835993d6a6d4ff52f5c030470c67a375ccf106734e2b41c8df6e123a61**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00244-00

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT. 900.470.074-5

DEMANDADO: ERNESTO VELA SUSA C.C.79.251.202

Conforme el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al expediente las resultas del diligenciamiento efectuado por la Inspección de Policía Urbana de los Patios, del Despacho Comisorio, en el cual, declaran legalmente secuestrado el bien inmueble con folio de matrícula No.260-43243.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 455f2172135acb29da0092ff21f81f7575baa7eaaa427683b04b0f18b9f6297f

Documento generado en 23/04/2024 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00303-00

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900.505.564-5

Demandado: YORMAN DAVID GIL PEREZ C.C 1.004.922.760

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio GS-2024-026989-MECUC suscrito por la POLICIA NACIONAL- GRUPO DE ANALISIS Y ADMINISTRACION DE INFORMACION CRIMINAL MECUC recepcionado el día 15 de marzo de 2024, respecto a la medida cautelar decretada en la cual se realiza la incautación del vehículo de PLACA: TBS86F propiedad de **YORMAN DAVID GIL PEREZ C.C 1.004.922.760** y se deja a disposición en el Parqueadero Captura de Vehículos CAPTUCOL.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 24 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76e1896afee7f3ab3cd486bc0ade70ebbd54572df9467c55d36abdfb497cc84**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución Rad: 54-001-41-89-001-2023-00522-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S
DEMANDADO: RUBEN CORTES VALENCIA

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen a la demanda.

Por consiguiente, en vista que se cumplió la finalidad de la acción de restitución, como lo indica la parte actora, esta Unidad Judicial tiene que no es necesario un pronunciamiento de fondo, por sustracción de materia y accederá lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso RESTITUCION instaurado por **INMOBILIARIA TONCHALA SAS** contra **RUBEN CORTES VALENCIA**, por haber desaparecido las causas que dieron origen a la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9d1c73d77947c6a86448fd4075553653b2dae55050116f31e194944c2b98e6**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2023-00564-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT.860.034.313-7
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARQUEZ ACOSTA C.C.6.664.222

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el cubrimiento de la póliza de seguros.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **CARLOS ALBERTO MARQUEZ ACOSTA**, por pago total de la obligación, con el cumplimiento de la póliza de seguros.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-291264 de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO MARQUEZ ACOSTA C.C.6.664.222**, comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante oficio No. 1688-2023 de fecha 2 de octubre de 2023.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-291264 de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO MARQUEZ ACOSTA C.C.6.664.222**, la cual no será comunicada, en vista que no había sido materializada, debido a la solicitud de terminación aquí estudiada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8023b1712e3c3e8f783be4bedaf573972a9732ef80926a86c47f233e7feb5128**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2023-00608-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
DEMANDADA: ANDREA MARIA ROLONG CASTRO C.C.1.090.176.343

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 16 de enero de 2024, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso HIPOTECARIO promovido por **BANCOLOMBIA SA** a través de apoderado judicial en contra de **ANDREA MARIA ROLONG CASTRO**, por pago total de las cuotas en mora hasta marzo de 2024, de la obligación contenida en el PAGARE No.90000063300 que continua vigente a favor del demandante, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar la siguiente medida cautelar:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.260-331329 de propiedad de la demandada **ANDREA MARIA ROLONG CASTRO C.C.1.090.176.343**, comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante oficio No. 1666-2023 de fecha 28 de septiembre de 2023.

LEVANTAR la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-331329 de propiedad de la demandada **ANDREA MARIA ROLONG CASTRO C.C.1.090.176.343**, comunicada al Inspector de Policía, mediante oficio No. 214-2024 de fecha 29 de febrero de 2024.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512544129779c87158c6c6af8789cbabf30f27072da008900c006c1d27d5f638**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2023-00648-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA NIT.860.051.894-6
DEMANDADO: ANDERSON FRANCO TORRES C.C.1.090.502.845

Se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por normalización de las obligaciones, de ahí, que **se le REQUIERE** para que se sirva aclarar la solicitud, respecto a manifestar si la terminación la pretende por el pago total de la obligación o por el pago de las cuotas en mora, de ser por mora indicar hasta que fecha, esto, debido a que lo argüido no es claro “NORMALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450c1d9c40ba8562e2cef5590adf8dd38268958c8b42bee60e311d96ac375dc4

Documento generado en 23/04/2024 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución Rad: 54-001-41-89-001-2023-00654-00

DEMANDANTE: ELIZABETH DIAZ TAFUR C.C.60.302.257
DEMANDADO: MARCO AURELIO NAVARRO C.C.88.213.570

Se encuentra al Despacho el presente proceso en vista que la DRA. KATHERIN NUÑEZ MALDONADO, quien manifiesta actuar como apoderada de la demandante, solicita corrección de auto del 01 de marzo de la anualidad, que es un proveído inexistente en este proceso, sin embargo, verificado el plenario se tiene se autorizó el retiro de la demanda, peticionado por la Dra. ANGELICA MARIA PAJARO BOTELLO quien actuaba como apoderada del extremo actor, mediante proveído adiado 27 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba536b9ef2bcd3dd8a11a0d39ca46629269a41fa95735aca15d65c5557dfb62**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2023-00656-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT.890.502.559-9
DEMANDADOS: RUBEN CORTES VALENCIA C.C.91.357.829
MARIA EDELIA VIZCAYA MARTINEZ C.C.24.444.428
LAURIS ANDREA BELTRAN PEDROZO C.C.1.050.553.515

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago pago total de la obligación, seria del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que la apoderada no tiene facultad para recibir, requisito sine qua non, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, no se accede a la terminación pretendida.

No obstante, se le insta para que sea arrimada en debida forma la petición, ya sea que se le conceda la respectiva facultad, o sea presentada por el representante legal del demandante, arrimando certificado de existencia y representación legal que así lo demuestre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eaf15ed57a7cf4327f4bd306d91c249d020ca8ce9a91be8b5c1817db47195e**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00677-00

DEMANDANTE: FREDY ANDRÉS RINCÓN LEMUS C.C 1.093.759.585
DEMANDADO: JAVIER GÓMEZ TARAZONA C.C 88.198.693

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021878d79eb97ee942971dc104480ad73c6cc66eed922b9389c07edb60161739

Documento generado en 23/04/2024 12:30:27 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00737-00

DEMANDANTE: JULIETH PRISSCILA CALDERON MENDOZA C.C 1.090.467.060
DEMANDADO: HERMES JAVIER BARRERA BLANCO C.C 17.587.277

En vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro de la del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.20395490, ubicado en la Calle 139 #56- 28 Deposito 32 Conjunto Residencial El Cereza de San Luis P.H. en el municipio de Suba-Bogotá D.C., propiedad de **HERMES JAVIER BARRERA BLANCO C.C 17.587.277**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Suba y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por el pagador – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas donde informa: “(...)nos permitimos precisar que, desde el mes de diciembre del año 2023, se está dando cumplimiento a la medida decretada de embargo para lo cual se anexa certificación dada por la Tesorera General y transferencias efectuadas dentro del Proceso Ejecutivo No. 54-001-41-89-001-2023-0073-700 (...)”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 24 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8199380b0ee05ef19e4383cc43ddd2c2f713c20c591d658eeb12c46b38a62ee5**

Documento generado en 23/04/2024 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00740-00

DEMANDANTE: CREDIMUEBLES LTDA NIT.890.505.118-8
DEMANDADOS: MARLEN FERNANDA VERGARA GARZON C.C.1.090.507.083
FLORIPES ORTIZ C.C.37.227.208
MARLENY GARZON ORTIZ C.C.60.340.963

Debido al memorial poder especial de sustitución que antecede, sería del caso acceder a ello, sino se evidenciara que la sustitución la efectúa como apoderada del señor JOSE ELIAS PEREZ PACHECHO, y cuando le fue otorgado memorial poder a la Dra. YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA, para iniciar esta acción se realizó en nombre de CREDIMUEBLES LTDA representada legalmente por el mencionado, sin embargo, esto no obedece a que esta acción ejecutiva esté seguida por la persona natural, sino por la jurídica, de ahí, que no se accede a la sustitución de poder solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **9a872c13bb391217f44b4e8d8de17268dec918354b90ec6bb8edec353232acd1**

Documento generado en 23/04/2024 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00740-00

DEMANDANTE: CREDIMUEBLES LTDA NIT.890.505.118-8
DEMANDADOS: MARLEN FERNANDA VERGARA GARZON C.C.1.090.507.083
FLORIPES ORTIZ C.C.37.227.208
MARLENY GARZON ORTIZ C.C.60.340.963

Debido al memorial poder especial de sustitución que antecede, sería del caso acceder a ello, sino se evidenciara que la sustitución la efectúa como apoderada del señor JOSE ELIAS PEREZ PACHECHO, y cuando le fue otorgado memorial poder a la Dra. YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA, para iniciar esta acción se realizó en nombre de CREDIMUEBLES LTDA representada legalmente por el mencionado, sin embargo, esto no obedece a que esta acción ejecutiva esté seguida por la persona natural, sino por la jurídica, de ahí, que no se accede a la sustitución de poder solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **9a872c13bb391217f44b4e8d8de17268dec918354b90ec6bb8edec353232acd1**

Documento generado en 23/04/2024 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00756-00

DEMANDANTE: COOMANDAR NIT.900.291.712-8
DEMANDADOS: DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C.1.090.511.986
MARIA TERESA LUNA C.C.60.370.672

Teniendo en cuenta las partes procesales solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales. Así como la entrega de depósitos judiciales a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de \$14.116.430.

Revisado el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se tiene que existen los siguientes depósitos judiciales, que se le han retenido a las ejecutadas, en razón a la medida cautelar, los cuales entre las dos arrojan la suma pretendida de \$14.116.430:

Demandada MARIA TERESA LUNA:

451010001019641	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 1.652.266,00
451010001021855	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 1.748.623,00
451010001023256	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 1.686.659,00
451010001028043	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2024	NO APLICA	\$ 1.895.537,00

Demandada DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES:

451010001019633	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 1.775.340,00
451010001021847	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 1.821.408,00
451010001023248	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 1.642.653,00
451010001028035	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2024	NO APLICA	\$ 1.893.944,00

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOMANDAR** contra **DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES y MARIA TERESA LUNA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención sobre el 50% del salario que devenga la parte demandada **DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C.1.090.511.986 y MARIA TERESA LUNA C.C.60.370.672**, como empleadas del HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, comuníquese a fin de dejar sin efecto el oficio No.2086-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes y de ahorro la parte demandada **DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C.1.090.511.986 y MARIA TERESA LUNA C.C.60.370.672**, en las diferentes entidades financieras, comuníquese a fin de dejar sin efecto el oficio No.2086-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ELABORESE orden de pago a favor de la apoderada judicial del demandante SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA C.C.60.292.108, quien cuenta con la facultad de recibir, los depósitos judiciales que le fueron retenidos DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C.1.090.511.986 y MARIA TERESA LUNA C.C.60.370.672, en razón a las medidas cauteles de esta acción, esto, hasta el 11 de abril de la anualidad, que arrojan un valor de \$14.116.430, conforme lo peticionado en el escrito de terminación suscrito por las partes procesales:

Demandada MARIA TERESA LUNA:

451010001019641	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 1.652.266,00
451010001021855	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 1.748.623,00
451010001023256	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 1.686.659,00
451010001028043	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2024	NO APLICA	\$ 1.895.537,00

Demandada DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES:

451010001019633	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 1.775.340,00
451010001021847	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 1.821.408,00
451010001023248	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 1.642.653,00
451010001028035	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2024	NO APLICA	\$ 1.893.944,00

CUARTO: Elabórese orden de pago a favor de la ejecutada a la cual, le hubiesen realizado la retención, luego de la fecha y valores mencionados en el numeral anterior.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56f5163bfdf5aa660d30e217d77db02e2e47d452947f3fdb1ec234821de19d

Documento generado en 23/04/2024 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00766-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: JAIRO ALONSO QUINTERO PEREZ C.C.88.276.709

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscritos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA respecto de la medida cautelar con nota devolutiva “EL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA NO COINCIDE CON LA REGISTRADA EN EL SISTEMA, TODA VEZ QUE, SE ENCUENTRA INSCRITO COMO JAIRO ALONSO QUINTERO PEREZ Y EN EL AUTO LO LLAMAN JAIRO ALFONSO. ART.16 Y 22 LEY 1579 DEL 2012.”

Debido a lo anterior, una vez verificado el auto que decretó las medidas cautelares, se observa que existió un error de tipo humano al momento de digitalización del nombre del ejecutado, pues se consagró JAIRO ALFONSO QUINTERO PEREZ cuando lo correcto obedece a JAIRO ALONSO QUINTERO PEREZ se procede a corregirlo, de modo que para todos los efectos jurídicos téngase que el nombre estipulado para la parte demandada en el proveído aludido corresponde a JAIRO **ALONSO** QUINTERO PEREZ, quedando así:

“Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado: JAIRO ALONSO QUINTERO PEREZ C.C 88.276.709

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599,

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.270-3263, ubicado la calle 12 No.3-59 casa ubicada en Ocaña, Norte de Santander, de propiedad de **JAIRO ALONSO QUINTERO PEREZ C.C 88.276.709**

• Oficiase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JAIRO ALONSO QUINTERO PEREZ C.C 88.276.709**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

• Oficiase en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$54.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

• Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Aunado a lo anterior, por secretaria comuníquese nuevamente las medidas cautelares aquí corregidas.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Finalmente, no se accede a la solicitud de secuestro emanada por la parte actora, en vista que la medida cautelar no se encuentra registrada para proseguir con la etapa subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509bc71fe3dbaf75e41d4e057b8d8b1d3bb19a245ac22433f054673216e0e2aa**

Documento generado en 23/04/2024 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00766-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: JAIRO ALONSO QUINTERO PEREZ C.C.88.276.709

En vista a lo solicitado por el extremo activo y revisado el proveído adiado 20 de noviembre de 2023, que resolvió librar mandamiento de pago entre otros, se evidencia que por un error de tipo humano se ha consagrado el nombre de la parte demandada JAIRO ALFONSO QUINTERO PEREZ C.C.88.276.709 cuando lo correcto obedece a **JAIRO ALONSO QUINTERO PEREZ C.C.88.276.709** por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregirlo, de modo que para todos los efectos jurídicos téngase que el nombre estipulado para la parte demandada en el proveído aludido corresponde a JAIRO ALONSO QUINTERO PEREZ C.C.88.276.709.

Al momento de notificar al extremo pasivo de la admisión de la demanda, deberá adjuntársele este proveído de corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **7cae008c738400d535105d99c898fc145cd021d9370e4c44513d631afd4f0397**

Documento generado en 23/04/2024 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución Rad: 54-001-41-89-001-2023-00780-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VILLA REAL ASOCIADOS SAS
DEMANDADOS: CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen a la demanda.

Por consiguiente, en vista que se cumplió la finalidad de la acción de restitución, como lo indica la parte actora, esta Unidad Judicial tiene que no es necesario un pronunciamiento de fondo, por sustracción de materia y accederá lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso RESTITUCION instaurado por **INMOBILIARIA VILLA REAL ASOCIADOS SAS** contra **CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL**, por haber desaparecido las causas que dieron origen a la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c9d6d31cceed531be212ba7bc49eec982a86b5c551cf291587467aa96cf0d3**

Documento generado en 23/04/2024 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2024-00301-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: WILMAR JAVIER LAZARO VERA CC 1.093.781.962

Pasa al despacho la demanda promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILMAR JAVIER LAZARO VERA**, para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allega el certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZAS SAS.
2. No se logra establecer lo manifestado en el quinto hecho y primera pretensión teniendo en cuenta que no aporta la LIBRANZA No. 60030032217.
3. Si bien es cierto en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, se indica el canal digital para notificar del demandado, y comunica la forma como obtuvo este difiere del plasmado en las evidencias allegadas.

A los Demandados:

WILMAR JAVIER LAZARO VERA, dirección de domicilio y notificación, calle 27 No. 8-120 Bellavista del municipio Cúcuta, Norte de Santander.

Dirección electrónica: javierlazarooo@gmail.com

C.C: 1.093.781.962
Dirección: calle 27 No 8-1-20 Bella Vista
Correo electrónico: Javierlazarooo@gmail.com
Teléfono: 3203182036

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderado judicial en contra **WILMAR JAVIER LAZARO VERA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a3f74782759fa1a288549db0471b1cf161d4a933357e933cc7e6d8c21fb84ccc**
Documento generado en 23/04/2024 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00302-00

DEMANDANTE: BACIEN S.A Y/O BAN100 S.A NIT.900.200.960-9
DEMANDADO: HECTOR MARIA MEZA LEON C.C.13.256.707

Pasa al despacho la demanda promovida por **BACIEN S.A Y/O BAN100 S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **HECTOR MARIA MEZA LEON**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el acápite de notificaciones del libelo introductorio, se estipula como dirección del demandado “*AVENIDA 10 34 74 de la Ciudad de CUCUTA*”, sin indicar el barrio, lo cual, debe ser indicado para determinar con certeza la competencia territorial.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BACIEN S.A Y/O BAN100 S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HECTOR MARIA MEZA LEON**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por: Calle 16 No.12-00 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186ca6b5fd66789a053abcceb2dda060b0a3276e36d58e62854099c280f4b678**

Documento generado en 23/04/2024 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2024-00303-00

DEMANDANTE: BACIEN SA Y/O BAN100 SA NIT.900.200.960-9
DEMANDADA: SILVA RINCON JAIME ALONSO C.C. 88.289.065

Pasa al despacho la demanda promovida por **BACIEN SA Y/O BAN100 SA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **SILVA RINCON JAIME ALONSO**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el acápite de notificaciones del libelo introductorio, se estipula como dirección del demandado “*AVENIDA 10 17 68 de la Ciudad de CUCUTA*”, sin indicar el barrio, lo cual, debe ser indicado para determinar con certeza la competencia territorial.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BACIEN SA Y/O BAN100 SA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SILVA RINCON JAIME ALONSO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy XX de XXX de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb42b40c780a4b54f6c08d7bbe3b0257b8211e7a9fa007336a2a2959a6c4adf**

Documento generado en 23/04/2024 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>